

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

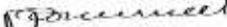


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	13001310300220221016700
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	AYDEE MARIA VALIENTE JURADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, ante usted el proceso de la referencia, en el cual se observa memorial del 19 de octubre del año en 2022, allegado por el Dr. MANUEL CABRALES SOLANO, mediante el cual solicita la TERMINACION del proceso respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré 2502562016900. Sírvase Proveer.

Cartagena D. T. y C., 30 de noviembre de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y luego de revisar el expediente observa el Despacho que el Dr. CABRALES SOLANO, apoderado de la parte demandante allega en debida forma la solicitud señalada en el informe secretarial, por lo que este Despacho por ser legal y precedente la solicitud, conforme a lo señalado en el Artículo 461 del C.G.P accederá a decretar la terminación del presente proceso respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 2502562016900, por pago total de esta obligación.

Ahora bien, con relación a la solicitud de levantamiento parcial de las medidas cautelares, se debe observar lo reglado en el artículo 597 del C.G.P. que en su parte inicial señala: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”* En el presente asunto, se tiene que la solicitud es presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo que el despacho accederá a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 060-186635, 060-200149 y 060-200150 de propiedad de AYDEE MARÍA VALIENTE JURADO.

No obstante lo anterior, obra en el expediente providencia de fecha 11 de octubre de 2022, a través de la que se toma atenta nota de la medida de embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, medida que viene ordenada por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, dentro del proceso ejecutivo promovido por el EDIFICIO APOLO PH, contra AYDEE MARIA VALIENTE JURADO, radicado bajo el N. 13001400301220190051400, y comunicado mediante

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

oficio No. OECM 5433 2022 del 03 de agosto de 2022, limitando la cuantía a \$82.529.149,5.

Es este orden de ideas procederá el despacho a decretar el levantamiento de medidas cautelares respecto de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-186635, 060-200149 y 060-200150, de propiedad de AYDEE MARÍA VALIENTE JURADO y en consecuencia se pondrá a disposición del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena a favor del proceso 13001400301220190051400, que se sigue en dicho despacho, con ocasión al embargo de remante.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso respecto de la obligación contenida en el pagaré 2502562016900, por pago total de esta obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelar de embargo de los de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 060-186635, 060-200149 y 060-200150, de propiedad de la demandada AYDEE MARÍA VALIENTE JURADO, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Poner a disposición Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena a favor del proceso 13001400301220190051400, que se sigue en dicho despacho, los bienes propiedad de la demandada AYDEE MARÍA VALIENTE JURADO, sobre los cuales se levanta la medida de embargo en el presente proceso, con ocasión al embargo de remante. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: SIN CONDENA en costas a las partes.

QUINTO: Háganse las anotaciones de rigor en los libros respectivos y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cf3fd1e31c31380857e82ddd536827b5553482e7b30d6ed10e4e357c39b0d1**

Documento generado en 30/11/2022 04:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>